



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION

HOJA No. 1

OFICIO No. VRM02068-06-01-050/09
EXPEDIENTE: ICO991109IZ1

ASUNTO.- SE DETERMINA EL CREDITO FISCAL QUE SE INDICA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD No. 3894/08-05-03-6

TORREON, COAHUILA; A 3 DE JUNIO DEL 2009.

INGENIERIA DE CALIDAD EN OBRAS. S.A. DE C.V.
CALZADA RAMON MENDEZ No. 239
COLONIA SAN MARCOS
TORREON, COAHUILA.

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las Cláusulas Primera, Segunda primer párrafo fracciones I II y III, Tercera, Cuarta primer y último párrafos, Octava primer párrafo, fracciones I, incisos a), b) y d), y II inciso a), Novena párrafos primero y cuarto fracción I inciso a) y Décima primer párrafo fracciones I y III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de Octubre de 2006, Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de Octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de Febrero de 2007; aplicable en el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009, así como en los Artículos 33 Primer Párrafo fracción IV y 42 primer párrafo fracciones II y III y 50 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo Fracción III, 26 primer párrafo Fracciones III, IV, V, VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005; así como en los Artículos 1, 2 primer párrafo Fracción I, 3 primer párrafo Fracción I, punto 3, 18 párrafo primero y segundo, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo Fracciones IV, XII, XIV, XV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXX y XLII y penúltimo párrafo, 29 primer párrafo Fracción III, 30 primer párrafo fracciones VI, XI, XII, XV, XVII, XIX, XXI, XXIII, segundo, tercero y quinto párrafos, y 57 primer párrafo Fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 51, de fecha 27 de Junio de 2006; así como en los Artículos 38, 42 primer párrafo fracciones II y III, —50, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el Artículo 42 primer párrafo fracciones II y III del propio Código Fiscal de la Federación vigente; procede a determinar el Crédito Fiscal por concepto de Multas de Fondo por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003, en cumplimiento a la sentencia de fecha 31 de Marzo de 2009, dictada por la Tercera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Juicio de Nulidad No. 3894/08-05-03-6, la cual resuelve:

PRIMERO .- La parte actora INGENIERIA DE CALIDAD EN OBRAS, S.A. DE C.V., PROBO PARCIALMENTE SU PRETENSION en el presente juicio 3894/08-05-03-6; en consecuencia,



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION

HOJA No. 2

OFICIO No. VRM02068-06-01-050/09
EXPEDIENTE: ICO991109IZ1

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ PARCIAL de la resolución impugnada, misma que se precisó en el Resultando primero de esta sentencia, en la parte relativa a la determinación del Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo y retenedor, así como las actualizaciones y recargos correspondientes a dicho Impuesto y por la determinación del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo y como retenedor por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Junio, y Julio de 2003, así como sus accesorios, de conformidad con lo resuelto en el séptimo considerando de esta sentencia.

TERCERO.- SE DECLARA LA NULIDAD PARCIAL de la resolución impugnada, misma que se precisó en el Resultando primero de esta sentencia, en la parte referente a la determinación del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo y como retenedor, por los meses de Abril, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2003, así como sus accesorios, de conformidad con lo resuelto en el séptimo considerando de esta sentencia.

CUARTO.- SE DECLARA LA NULIDAD de la resolución impugnada, misma que se precisó en el resultando primero de esta sentencia, para el efecto de que la autoridad fiscalizadora emita otra, siguiendo los lineamientos de lo resuelto en el octavo considerando de esta sentencia.

CONSIDERANDO UNICO

INGENIERIA DE CALIDAD EN OBRAS S.A. DE C.V., contribuyente auditada presentó escrito de fecha 08 de Julio de 2008, en la Oficialía Común de Partes de las Salas Regionales del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a demandar la nulidad de la resolución contenida en el oficio número VRM02068-6-01-027/08 de fecha 12 de Febrero de 2008, y la Tercera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia contenida en el Juicio de Nulidad No. 3894/08-05-03-6 de fecha 31 de Marzo de 2009.

De la sentencia dictada por la Tercera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Juicio de Nulidad No. 3894/08-05-03-6 de fecha 31 de Marzo de 2009, en el cual se declaró la nulidad parcial y nulidad para efectos que se precisan en los puntos "TERCERO" y "CUARTO" de dicha sentencia, señalados anteriormente, sobre la resolución contenida en el oficio número VRM02068-6-01-027/08 de fecha 12 de Febrero de 2008, por medio de la cual esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, determinó un crédito fiscal en cantidad de \$ 3'001,283.09, el cual se integró de la siguiente manera:

CONCEPTO	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
I.-IMPUESTO OMITIDO	146,141.51	1,005,655.30	7,831.78	1,159,628.59
II.- ACTUALIZACION	29,652.64	202,973.47	1,492.37	234,118.48
III.- RECARGOS	115,865.55	771,265.78	5,622.35	892,753.68
IV.- MULTA	153,448.58	553,110.41	8,223.35	714,782.34
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	445,108.28	2,533,004.96	23,169.85	3,001,283.09
SON: (TRES MILLONES UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.)				



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION

HOJA No. 3

OFICIO No. VRM02068-06-01-050/09
EXPEDIENTE: ICO991109IZ1

La determinación del Crédito Fiscal correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003, se consigno en las hojas números 44 a la 52 de la resolución contenida en el oficio número VRM02068-6-01-027/08 de fecha 12 de Febrero de 2008.

Por tal razón en cumplimiento a la sentencia contenida en el Juicio de Nulidad No. 3894/08-05-03-6 de fecha 31 de Marzo de 2009, se procede a determinar el Crédito Fiscal por concepto de Multas de Fondo por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003, derivado de la revisión practicada al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria Número VRM0502068/06, contenida en el Oficio número 293/2006 de fecha 27 de Noviembre de 2006 expedida por el Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ.

En el juicio de nulidad No. 3894/08-05-03-6 de fecha 31 de Marzo de 2009, interpuesto por INGENIERIA DE CALIDAD EN OBRAS S.A. DE C.V., por su propio derecho, en contra de actos de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, y a que se emitió Sentencia por parte de la Tercera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en fecha 31 de Marzo de 2009 en la que se declara la Nulidad de la Resolución impugnada, para el efecto de que la autoridad fiscalizadora emita otra en la que únicamente aplique una sola multa por cada una de las conductas, esto es, la que resulte mayor, ya sea de fondo o la de forma, según sea el caso.

En cumplimiento a la sentencia dictada por la Tercera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Juicio de Nulidad No. 3894/08-05-03-6 de fecha 31 de Marzo de 2009, mediante los siguientes puntos resolutive sentencia:

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ PARCIAL de la resolución impugnada, misma que se precisó en el Resultando primero de esta sentencia, en la parte relativa a la determinación del Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo y retenedor, así como las actualizaciones y recargos correspondientes a dicho Impuesto y por la determinación del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo y como retenedor por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Junio, y Julio de 2003, así como sus accesorios, de conformidad con lo resuelto en el séptimo considerando de esta sentencia.

TERCERO.- SE DECLARA LA NULIDAD PARCIAL de la resolución impugnada, misma que se precisó en el Resultando primero de esta sentencia, en la parte referente a la determinación del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo y como retenedor, por los meses de Abril, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2003, así como sus accesorios, de conformidad con lo resuelto en el séptimo considerando de esta sentencia.

CUARTO.- SE DECLARA LA NULIDAD de la resolución impugnada, misma que se preciso en el resultando primero de esta sentencia, para el efecto de que la autoridad fiscalizadora emita otra, siguiendo los lineamientos de lo resuelto en el octavo considerando de esta sentencia.

En consecuencia esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, procede a determinar el crédito fiscal como a continuación se indica:

A.- MULTAS

De acuerdo a la sentencia dictada por la Tercera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de fecha 31 de Marzo de 2009, contenida en el Juicio de Nulidad No. 3894/08-05-03-6, que resuelve en el punto cuarto " se declara la nulidad de la resolución impugnada, misma que se



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION

HOJA No. 4

OFICIO No. VRM02068-06-01-050/09
EXPEDIENTE: ICO991109IZ1

preciso en el resultando primero de esta sentencia, para el efecto de que la autoridad fiscalizadora emita otra, siguiendo los lineamientos de lo resuelto en el OCTAVO considerando de esta sentencia.

En el punto octavo en la parte final señala lo siguiente: "lo procedente es declarar la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que la autoridad fiscalizadora emita otra en la que únicamente aplique una sola multa por cada una de las conductas, esto es, la que resulte mayor, ya sea de fondo o la de forma, según sea el caso".

Para efectos de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Honorarios que se asimilan a los Ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, procede la sanción del artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, toda vez que la omisión en el pago de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Honorarios que se asimilan a los Ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado correspondiente al periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2003, cuyo importe suma la cantidad de \$ 146,141.51, fue descubierta por esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, haciéndose acreedor a la imposición de una multa del 55% en cantidad de \$ 80,377.83 contenida en el artículo en comento, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ENERO DE 2003	FEBRERO DE 2003	MARZO DE 2003	ABRIL DE 2003	MAYO DE 2003	JUNIO DE 2003
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR HONORARIOS QUE SE ASIMILAN A LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO HISTORICAS PENDIENTES DE PAGAR	17,102.78	11,235.52	19,385.88	8,385.58	9,654.55	10,226.55
SANCIÓN DEL 70% SOBRE LAS RETENCIONES OMITIDAS, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCION II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL 2003	11,971.94	7,864.86	13,570.11	5,869.90	6,758.18	7,158.58
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR HONORARIOS QUE SE ASIMILAN A LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO HISTORICOS PENDIENTES DE PAGAR	17,102.78	11,235.52	19,385.88	8,385.58	9,654.55	10,226.55
SANCIÓN DEL 55% SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN	9,406.53	6,179.54	10,662.23	4,612.07	5,310.00	5,624.60
SANCIÓN A APLICAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR.	9,406.53	6,179.54	10,662.23	4,612.07	5,310.00	5,624.60



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION

HOJA No. 5

OFICIO No. VRM02068-06-01-050/09
EXPEDIENTE: ICO991109IZ1

Continúa el cuadro anterior

CONCEPTO	JULIO DE 2003	AGOSTO DE 2003	SEPTIEMBRE DE 2003	OCTUBRE DE 2003	NOVIEMBRE DE 2003	DICIEMBRE DE 2003
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR HONORARIOS QUE SE ASIMILAN A LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO HISTORICAS PENDIENTES DE PAGAR	7,648.52	11,293.18	5,879.12	10,284.48	14,826.75	20,218.60
SANCIÓN DEL 70% SOBRE LAS RETENCIONES OMITIDAS, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCION II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL 2003	5,353.96	7,905.22	4,115.38	7,199.13	10,378.72	14,153.02
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR HONORARIOS QUE SE ASIMILAN A LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO HISTORICOS PENDIENTES DE PAGAR	7,648.52	11,293.18	5,879.12	10,284.48	14,826.75	20,218.60
SANCIÓN DEL 55% SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN	4,206.69	6,211.25	3,233.52	5,656.46	8,154.71	11,120.23
SANCIÓN A APLICAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR.	4,206.69	6,211.25	3,233.52	5,656.46	8,154.71	11,120.23
TOTAL DE SANCIONES DEL 55 % SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO EN EL EJERCICIO 2003						\$ 80,377.83

El anterior cuadro tiene su razón en el artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de emitir la resolución, el cual señala: "CUANDO LA MULTA APLICABLE A UNA MISMA CONDUCTA INFRACCIONADA, SEA MODIFICADA POSTERIORMENTE MEDIANTE REFORMA AL PRECEPTO LEGAL QUE LA CONTENGA, LAS AUTORIDADES FISCALES APLICARÁN LA MULTA QUE RESULTE MENOR ENTRE LA EXISTENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN Y LA MULTA VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN.", por lo tanto al haber sufrido reformas el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, se configura la hipótesis señalada en el ya citado último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, determinándose que la multa menor entre la que se encontraba vigente al momento que se cometió la infracción y al momento de su imposición, es la segunda, por lo que en relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar oportunamente contribuciones por el ejercicio comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2003, al no enterar las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta señaladas anteriormente, cuyos importes históricos ascienden a la cantidad de \$ 146,141.51 se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 80,377.83 equivalente al 55 % de la contribución omitida de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN

HOJA No. 6

OFICIO No. VRM02068-06-01-050/09
 EXPEDIENTE: ICO991109IZ1

Para efectos del Impuesto al Valor Agregado propio, procede la sanción del artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación en vigor, toda vez que la omisión en el pago del Impuesto al Valor Agregado propio correspondiente al periodo del 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003, cuyo importe suma la cantidad de \$ 1,005,655.30, fue descubierta por esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, procediendo la multa contenida en el artículo en comento, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ENERO DE 2003	FEBRERO DE 2003	MARZO DE 2003	ABRIL DE 2003	MAYO DE 2003	JUNIO DE 2003
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO PENDIENTE DE PAGAR	6,890.86	110,011.68	23,338.55	51,371.68	118,515.73	4,014.24
SANCIÓN DEL 70% SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCION II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL 2003	4,823.60	77,008.17	16,336.98	35,960.17	82,961.01	2,809.96
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO PENDIENTE DE PAGAR	6,890.86	110,011.68	23,338.55	51,371.68	118,515.73	4,014.24
SANCIÓN DEL 55% SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN	3,789.97	60,506.42	12,836.20	28,254.43	65,183.66	2,207.83
SANCIÓN A APLICAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR.	3,789.97	60,506.42	12,836.20	28,254.43	65,183.66	2,207.83

Continúa el cuadro anterior...

CONCEPTO	JULIO DE 2003	AGOSTO DE 2003	SEPTIEMBRE DE 2003	OCTUBRE DE 2003	NOVIEMBRE DE 2003	DICIEMBRE DE 2003
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO PENDIENTE DE PAGAR	127,939.58	29,200.68	83,624.32	384,499.73	66,248.25	0.00
SANCIÓN DEL 70% SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCION II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL 2003	89,557.71	20,440.47	58,537.03	269,149.81	46,373.78	0.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO PENDIENTE DE PAGAR	127,939.58	29,200.68	83,624.32	384,499.73	66,248.25	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN

HOJA No. 7

OFICIO No. VRM02068-06-01-050/09
 EXPEDIENTE: ICO991109IZ1

Continúa el cuadro anterior

SANCIÓN DEL 55% SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN	70,366.76	16,060.38	45,993.37	211,474.86	36,436.53	0.00
SANCIÓN A APLICAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR.	70,366.76	16,060.38	45,993.37	211,474.86	36,436.53	0.00
TOTAL DE SANCIONES DEL 55 % SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO EN EL EJERCICIO 2003						\$ 553,110.41

El anterior cuadro tiene su razón en el artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de emitir la resolución, el cual señala: "CUANDO LA MULTA APLICABLE A UNA MISMA CONDUCTA INFRACCIONADA, SEA MODIFICADA POSTERIORMENTE MEDIANTE REFORMA AL PRECEPTO LEGAL QUE LA CONTENGA, LAS AUTORIDADES FISCALES APLICARÁN LA MULTA QUE RESULTE MENOR ENTRE LA EXISTENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN Y LA MULTA VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN.", por lo tanto al haber sufrido reformas el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, se configura la hipótesis señalada en el ya citado último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, determinándose que la multa menor entre la que se encontraba vigente al momento que se cometió la infracción y al momento de su imposición, es la segunda, por lo que en relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar oportunamente contribuciones por el ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003, por adeudo propio que no pago al fisco para efectos del Impuesto al Valor Agregado cuyo importe histórico asciende a la cantidad de \$ 1,005,655.30 se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 553,110.41 equivalente al 55% de la contribución omitida de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Para efectos de las Retenciones de Impuesto al valor agregado no enteradas según Apartado II punto 2 inciso B) de la resolución, procede la sanción del artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, toda vez que la omisión en el pago de las Retenciones de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2003, cuyo importe suma la cantidad de \$ 7,831.78, fue descubierta por esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, haciéndose acreedor a la imposición de una multa del 55% en cantidad de \$ 4,307.46 contenida en el artículo en comento, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ENERO DE 2003	FEBRERO DE 2003	MARZO DE 2003	ABRIL DE 2003	MAYO DE 2003	JUNIO DE 2003
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICAS SEGÚN APARTADO II PUNTO 2 INCISO B) PENDIENTES DE PAGAR	511.60	0.00	0.00	15.76	0.00	1,349.56
SANCIÓN DEL 70% SOBRE LAS RETENCIONES OMITIDAS, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCION II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL 2003	358.12	0.00	0.00	11.03	0.00	944.69



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN

HOJA No. 8

OFICIO No. VRM02068-06-01-050/09
 EXPEDIENTE: ICO991109IZ1

Continúa el cuadro anterior...

RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEGÚN APARTADO II PUNTO 2 INCISO B) PENDIENTES DE PAGAR	511.60	0.00	0.00	15.76	0.00	1,349.56
SANCIÓN DEL 55% SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN	281.38	0.00	0.00	8.66	0.00	742.25
SANCIÓN A APLICAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR.	281.38	0.00	0.00	8.66	0.00	742.25

Continúa el cuadro anterior

CONCEPTO	JULIO DE 2003	AGOSTO DE 2003	SEPTIEMBRE DE 2003	OCTUBRE DE 2003	NOVIEMBRE DE 2003	DICIEMBRE DE 2003
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEGÚN APARTADO II PUNTO 2 INCISO B) PENDIENTES DE PAGAR	398.11	0.00	306.51	572.20	0.00	4,678.04
SANCIÓN DEL 70% SOBRE LAS RETENCIONES OMITIDAS, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCION II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL 2003	278.67	0.00	214.55	400.54	0.00	3,274.62
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEGÚN APARTADO II PUNTO 2 INCISO B) PENDIENTES DE PAGAR	398.11	0.00	306.51	572.20	0.00	4,678.04
SANCIÓN DEL 55% SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN	218.96	0.00	168.58	314.71	0.00	2,572.92
SANCIÓN A APLICAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR.	218.96	0.00	168.58	314.71	+0.00	2,572.92
TOTAL DE SANCIONES DEL 55 % SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO EN EL EJERCICIO 2003						\$ 4,307.46

El anterior cuadro tiene su razón en el artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de emitir la resolución, el cual señala: "CUANDO LA MULTA APLICABLE A UNA MISMA CONDUCTA INFRACCIONADA, SEA MODIFICADA POSTERIORMENTE MEDIANTE REFORMA AL PRECEPTO LEGAL QUE LA CONTENGA, LAS AUTORIDADES FISCALES APLICARÁN LA MULTA QUE RESULTE MENOR ENTRE LA EXISTENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN Y



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN

HOJA No. 9

OFICIO No. VRM02068-06-01-050/09
EXPEDIENTE: ICO991109IZ1

LA MULTA VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN.", por lo tanto al haber sufrido reformas el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, se configura la hipótesis señalada en el ya citado último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, determinándose que la multa menor entre la que se encontraba vigente al momento que se cometió la infracción y al momento de su imposición, es la segunda, por lo que en relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar oportunamente contribuciones por el ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003, al no enterar las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado cuyo importe histórico asciende a la cantidad de \$ 7,831.78 se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 4,307.46 equivalente al 55% de la contribución omitida de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Ahora bien, para efectos del Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado, por la Responsabilidad Solidaria de acuerdo al artículo 26 fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2003, por los Impuestos que retuvo pero no enteró al Fisco cuya suma asciende a \$ 146,141.51 procede aplicar un aumento en cantidad de \$73,070.75, equivalente al 50% de la contribución retenida y no enterada disposición que en el año 2003 se encontraba prevista en el Artículo 77 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 fracción III del citado Código.

Ahora bien, para efectos del Impuesto al Valor Agregado retenido y no enterado, por la Responsabilidad Solidaria de acuerdo al artículo 26 fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2003, por los Impuestos que retuvo pero no enteró al Fisco cuya suma asciende a \$ 7,831.78 procede aplicar un aumento en cantidad de \$3,915.89, equivalente al 50% de la contribución retenida y no enterada disposición que en el año 2003 se encontraba prevista en el Artículo 77 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 fracción III del citado Código.

Al respecto cabe señalar que las multas impuestas antes citadas son consideradas una sanción de "Fondo", en virtud de que ésta implicó por parte de la contribuyente una infracción por la omisión en el pago de contribuciones.

MULTAS FORMALES

Por otra parte infringió el artículo 113 primer párrafo y 127 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003 en relación con el artículo 81 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el año 2003 toda vez que no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado del ejercicio sujeto a revisión en los plazos y forma, dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados, se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 10,720.00, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente por cada uno de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto sobre la Renta, dando un total en cantidad de \$ 128,640.00, de conformidad con el anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1 de Enero de 2006, como se muestra a continuación:

MES 2003	MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
ENERO	10,720.00
FEBRERO	10,720.00
MARZO	10,720.00
ABRIL	10,720.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN

HOJA No. 10

OFICIO No. VRM02068-06-01-050/09
EXPEDIENTE: ICO991109IZ1

Continúa el cuadro anterior

MAYO	10,720.00
JUNIO	10,720.00
JULIO	10,720.00
AGOSTO	10,720.00
SEPTIEMBRE	10,720.00
OCTUBRE	10,720.00
NOVIEMBRE	10,720.00
DICIEMBRE	10,720.00
TOTAL	128,640.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa actualizada en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1 de Enero de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00, cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 2004.

Ahora bien de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación la multa mínima señalada en el Artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5 Apartado C, Regla 2.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 9,661.00 multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las

...11



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION

HOJA No. 11

OFICIO No. VRM02068-06-01-050/09
 EXPEDIENTE: ICO991109IZ1

cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, Publicada en Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Se hace de su conocimiento que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones a las que correspondan varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 75 fracción V primero y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, aplicando en este caso la multa de fondo, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
MULTA POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADAS (55%)	80,377.83
(+) AUMENTO POR AGRAVANTE A LA MULTA POR RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	73,070.75
(+) MULTA POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (55%).	553,110.41
(+) MULTA POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS (55%)	4,307.46
(+) AUMENTO POR AGRAVANTE A LA MULTA POR RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	3,915.89
(=) MULTA POR INFRACCIONES DE "FONDO"	714,782.34
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES	\$ 128,640.00

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
MULTA POR INFRACCIONES DE FONDO	\$ 714,782.34

SON: (SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.).

CONDICIONES DE PAGO

Las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Queda enterado que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 80,377.83 correspondiente a las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION

HOJA No. 12

OFICIO No. VRM02068-06-01-050/09
EXPEDIENTE: ICO991109IZ1

comprendido del 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003, en un 20% calculado sobre \$ 146,141.51, monto de las contribuciones omitidas, asimismo tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 553,110.41 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003, en un 20% calculado sobre \$ 1,005,655.30, monto de las contribuciones omitidas, asimismo tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 4,307.46 correspondiente a las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003, en un 20% calculado sobre \$ 7,831.78, monto de las contribuciones omitidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION
EL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION DE TORREON

LIC. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO

c.c.p. Expediente

c.c.p. Recaudación de Rentas de Torreón.

Túrnase original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas de Torreón para los efectos de su notificación control y cobro

APF/CSVQ